POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - ASUNTOS JURÍDICOS

Bogotá D.C., 07 FEB 2025

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 112-2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: **Auxiliar de Policía**
APELLIDOS Y NOMBRES: **MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.073.812.070**

VISTOS:

En el despacho del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Antinarcóticos, se encuentra el informativo administrativo prestacional por lesión No. 112-2024, adelantado al señor **Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, expedida en San Pelayo (Córdoba), para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjo la lesión del funcionario; atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, en concordancia con la Directiva Administrativa Permanente No. 007/DIPON-SEGEN y el Instructivo No. 001/DIRAN–ASJUR 70, se procede a proferir la calificación, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Los hechos fueron informados a través de la comunicación electrónica Nro. GS-2024-081587-DIRAN, de fecha 02/07/2024, firmada digitalmente por el señor Teniente Coronel DIEGO FELIPE MESA MERA, Jefe Grupo Gestión para la Intervención de Cultivos Ilícitos, mediante la cual se puso en conocimiento la novedad presentada el día 17/06/2024, con el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, adscrito a las Compañías Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos, momentos en que se encontraba en zona rural del municipio de San Pablo - Bolívar, adelantado actividades de erradicación de cultivos de uso ilícito (*hoja de coca*), según lo informado, el funcionario presentó, un dolor agudo localizado en zona abdominal, siendo atendido por el enfermero del dispositivo, posteriormente fue extraído del área de operaciones, al Hospital *"JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E"*, lugar donde le prestaron la atención médica correspondiente, registrando el diagnóstico de *"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCIÓN, SIN GANGRENA"*.

RECAUDO PROBATORIO:

- Obra a folio 1, copia de la comunicación electrónica Nro. GS-2024-081587-DIRAN, de fecha 02/07/2024, firmada digitalmente por el señor Teniente Coronel DIEGO FELIPE MESA MERA, Jefe Grupo Gestión para la Intervención de Cultivos Ilícitos, mediante la cual se puso en conocimiento la novedad presentada el día 17/06/2024, con el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, adscrito a las Compañías Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos, indicando que, el funcionario fue intervenido quirúrgicamente, generando una incapacidad total de 30 días.

- Obra a folio 3, copia de la comunicación electrónica Nro. GS-2024-081565-DIRAN, de fecha 02/07/2024, firmada digitalmente por el señor Mayor JEYSON ALBERTO REYES TAPIA, Comandante Operaciones de Intervención Cultivos Ilícitos, mediante la cual puso en conocimiento la novedad, presentada con el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, indicando las diferentes atenciones médicas y procedimientos practicados al funcionario, de la siguiente manera:

> Respetuosamente me permito informar a mi coronel, que mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-081410-DIRAN de fecha 02/07/2024, signada por el Mayor Juan Pablo Gómez Villalba, comandante Coordinación Regional Transitoria – CRT Aguachica, comunica la novedad presentada con el señor Auxiliar de Policía Diego Andrés Mendoza Ortega, identificado con número de cédula de ciudadanía 1073812070, adscrito a las Compañías Antinarcóticos Intervención Cultivos Ilícitos – CANCI 13, el cual el día 21/06/2024, mientras adelantaba labores de intervención de cultivos en la vereda Muriva, municipio San Pablo del departamento de Bolívar, según lo manifestado en la comunicación el funcionario empezó a sentir dolor en la parte media del abdomen cerca al ombligo, tratado con medicamento por el enfermero de la CANCI durante 4 días, al no ver mejoría fue extraído del área de operaciones vía aérea y trasladado de manera inmediata al Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe del municipio de Aguachica - Cesar, donde posteriormente se le generó diagnóstico médico *"HERNIAVENTRALCON OBSTRUCCION, SIN GANGRENA"* realizando procedimiento quirúrgico de *"EVENTRORRAFIA CON COLOCACION DE MALLA Y SECCION DE ADHERENCIAS PERITONEALES"*. Siendo dado de alta el día 24/06/2024 en horas de la noche, con incapacidad médica total del servicio de 30 días.
>
> Finalmente, es pertinente indicar que el funcionario, se encuentra en la CRT de Villagarzon, donde se le han facilitado los respectivos apoyos, acompañamientos y atenciones médicas necesarias por parte de la coordinación, para su pronta recuperación. Así mismo mediante comunicación oficial Nro. GS-2024-081250-DIRAN de fecha 30/06/2024 solicito pasar su incapacidad médica total del servicio en su sitio de residencia.

- Obra a folio 4, copia de la comunicación electrónica Nro. GS-2024-081410-DIRAN, de fecha 02/07/2024, firmada digitalmente por el señor Mayor JUAN PABLO GÓMEZ VILLALBA, Comandante Operaciones de Intervención Cultivos Ilícitos, mediante la cual puso en conocimiento la novedad, presentada con el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, remitiendo la documentación pertinente, con el fin se de inicio al trámite administrativo prestacional por lesión.

- Obra a folio 5, copia del informe de novedad de fecha 30/06/2024, suscrito por el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, mediante el cual puso en conocimiento la novedad que le aconteció el día 17/06/2024, de la siguiente manera:

> De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi mayor, la novedad ocurrida en las coordenadas N7°20'39,5" W74°09'19.5" de la vereda Muriva, municipio San Pablo del departamento de Bolivar, mientras realizaba labores de erradicación empiezo a sentir dolor en la parte media del abdomen cerca al ombligo desde el día 17 de junio de 2024 por lo cual informo a mi patrullero John Fredy López Ruiz enfermero de la canci 13 el cual me empieza tratamiento médico con naproxeno y diclofenaco en ampolla para el dolor, pasados 4 días de iniciar el tratamiento al no obtener ninguna mejoría y teniendo en cuenta que el dolor aumentaba progresivamente con el paso de los días se realiza la solicitud de extracción a la coordinación por parte de mi teniente Diego Alexander Joya Acosta comandante de la canci 13.

- Obra a folio 6, copia de la diligencia de versión libre y espontánea, que rindió el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, expedida en San Pelayo (Córdoba), por medio de la cual manifestó, entre otros, lo siguiente para el día 17/06/2024, así:

CONTESTÓ en las coordenadas N7°20'39.5" W74°09'19.5" de la vereda Muriva, municipio San Pablo del departamento de Bolivar, mientras realizaba labores de erradicación empiezo a sentir dolor en la parte media del abdomen cerca al ombligo desde el día 17 de junio de 2024 por lo cual informo a mi patrullero John Fredy López Ruiz enfermero del canci 13 el cual me empieza tratamiento médico con naproxeno y diclofenaco en ampolla para el dolor, pasados 4 días de iniciar el tratamiento al no obtener ninguna mejoría y teniendo en cuenta que el dolor aumentaba progresivamente con el paso de los días se realiza la solicitud de extracción a la coordinación por parte de mi teniente Diego Alexander Joya Acosta comandante de la canci 13.
Teniendo en cuenta lo anterior soy extraído aproximadamente a las 11:15 horas del día 21 de junio de 2024, donde soy trasladado al servicio de urgencias del Hospital Regional David Padilla Villafañe y valorado por el medico de turno a las 14.20 horas siendo diagnosticado con *"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCCION,*

- Obra a folio 7, copia del Formato de Reportes de Incidentes de Trabajo (IT) Accidentes de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y otros Eventos (OE), (1 DH-FR-0017), diligenciado por el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, evidenciándose el registro de la información respecto de la novedad, que le ocurrido el día 17/06/2024, motivo por cual fue extraído del área de operaciones para ser atendido por profesionales de la salud.

- Obra de folio 10 a folio 14, copia de la Historia Clínica (*epicrisis*), expedida por el *"Hospital JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E"*, con fecha de atención médica para el día 24/06/2024, correspondiente al señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, evidenciándose, entre otros, la siguiente información, así:

DIAGNÓSTICO
"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCIÓN, SIN GANGRENA"

- Obra de folio 15 a folio 16, copia "libro de anotaciones de la Coordinación Regional Transitoria Aguachica – Cesar", en el cual se evidencia el registro de la información (folio 145), respecto a la novedad presentada el día 17/06/2024, con el señor Auxiliar de policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, indicando que el funcionario fue extracción del Área de Operaciones.

- Obra a folio 17, copia del Polígama Nro. 695 /ARINT- CANCI de fecha 21/06/2024, mediante el cual se puso en conocimiento la novedad presentada, con el Auxiliar de policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, indicando que el funcionario fue extraído del área de operaciones el cual presentó dolor abdominal y testicular.

- Obra de folio 18, a folio 21, copia de la Orden de Servicio No. 098/DIRAN-ARINT-38.9, de fecha 22/04/2024, con vigencia a partir del día 25/04/2024, hasta el día 21/07/2024, en la cual se especifica *"OPERACIÓN DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL"*, encontrándose en lista el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Teniendo en cuenta que el informativo administrativo prestacional por lesión, constituye un acto administrativo preparatorio, por cuanto se dicta para ser viable la expedición del acto siguiente que es el dictamen de la Junta Médico Laboral y en últimas el acto definitivo *(resolución de reconocimiento y liquidación de prestaciones),* correspondientes a la persona lesionada, ya que dependiendo de la calificación dada a los hechos, se otorgan las respectivas prestaciones, en

ese sentido, encuentra este despacho conforme a la valoración integral del material probatorio recopilado que, el señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, adscrito a las Compañías Antinarcóticos de Intervención Cultivos Ilícitos, quien para el día 17/06/2024, presentó un dolor abdominal según el informe de novedad[1] y el Formato de Reportes de Incidentes de Trabajo (IT) Accidentes de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y otros Eventos (OE) [2], momentos en que se encontraba en zona rural del municipio de San Pablo - Bolívar, adelantado actividades de erradicación de cultivos de uso ilícito (*hoja de coca*), según lo informado, el funcionario presentó, un dolor agudo localizado en zona abdominal, siendo atendido por el enfermero del dispositivo, posteriormente fue extraído del área de operaciones, al Hospital *"JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E"*, lugar donde le prestaron la atención médica correspondiente, registrando el diagnóstico de *"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCIÓN, SIN GANGRENA". (sic),* según lo evidenciado en los antecedentes médicos[3], de fecha 24/06/2024, copia de la diligencia de versión libre y espontánea[4], y las demás pruebas documentales y testimoniales que obran en el expediente.

Compendio probatorio allegado regular y oportunamente a estas diligencias, siendo valorado bajo los parámetros de la sana crítica, teniendo plena autenticidad, toda vez que se cumplieron en su recolección, decreto y práctica, las etapas de la actividad probatoria, observando las reglas del debido proceso y que los mismos fueron creados por funcionarios públicos en cumplimiento de sus funciones, los cuales están previstos en los requisitos de existencia y validez con lo cual adquieren valor y eficacia probatoria, estableciendo con ello que las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acontecimiento, donde sobrevino la lesión del uniformado se presentó, en zona rural del municipio de San Pablo - Bolívar, en estas circunstancias, mientras se encontraba ejecutando actividades de Intervención de Cultivos Ilícitos, actividades que guardan relación con las funciones de su cargo, y de las que desempeña como "Integrante de Escuadra Compañía Antinarcóticos de Intervención de Cultivos Ilícitos", establecidos en la Resolución número 04823 de 09 de octubre de 2017 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA ERRADICACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS", así:

> *"(...) **ARTÍCULO 10°. Concepto General.** **La Compañía Antinarcóticos de Seguridad para la Erradicación de Cultivos Ilícitos es un grupo operativo del Área de Erradicación Cultivos Ilícitos de la Subdirección de Antinarcóticos**, con ámbito de operación nacional, encargado de cumplir con la política del Gobierno Nacional frente a erradicar cultivos ilícitos y contribuir a la seguridad de los GME (grupos móviles de erradicación) en el territorio nacional, además de apoyar la contención de la resiembra, minimizando los factores de riesgo para las unidades que al momento desarrollan la actividad.*
>
> ***ARTÍCULO 6°. Modalidades de Erradicación de cultivos ilícitos**: La erradicación manual tuvo su origen en dos proyectos piloto realizados en el 2004 en los municipios de Pensilvania (Caldas) con Policía Nacional y Otanche (Boyacá) con Ejército Nacional, inspirados en el Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos de Coca en el Alto Huallaga (CORAH) del Perú. A partir de 2005 **se implementó en Colombia la erradicación manual de cultivos ilícitos en las siguientes modalidades:***
>
> ***2°. Modalidad II: Erradicación Manual Forzosa con los Grupos Móviles de Erradicación – GME (personal civil contratado) consiste en la eliminación o supresión manual o mecánica (incluyendo las nuevas técnicas de erradicación que se determinen)** de especies vegetales de las cuales se pueden obtener sustancias que tienen efecto*

1 folio 1, del cuadernillo original
2 folio 7, del cuadernillo original
3 folio 10 a folio 14, del cuadernillo original
4 folio 6, del cuadernillo original

psicoactivo y que se encuentren catalogadas como ilegales; las cuales se eliminarán de acuerdo a la estrategia establecida para cada operación y de acuerdo a lo normado en la ley.

*Para su observancia, se realiza un análisis de las condiciones de seguridad en los territorios a intervenir, censo de los cultivos ilícitos a nivel país elaborado por el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI y Sistema Integrado de Información de Monitoreo Antinarcóticos – SIIMA a través de la toma de imágenes de satélite y fotografías aéreas de las zonas afectadas con cultivos ilícitos, **formulación estratégica ordenada por el Ministerio de Defensa Nacional y los resultados del proceso de coordinación y articulación con la Fuerza Pública. De este análisis surge la planeación operacional, que tiene como único objetivo eliminar los cultivos ilícitos en lotes** identificados y encontrados en el despliegue de la operación.*

***3°. Modalidad III: Erradicación Manual Forzosa con participación de la Fuerza Pública en desarrollo de las operaciones de control de área**, consiste en erradicar los cultivos ilícitos detectados bajo las mismas técnicas antes enunciadas (manual o mecánica) durante los desplazamientos que realiza la fuerza pública. (...)". texto transcrito conservando su escritura inicial incluyendo errores de digitación, comillas, cursiva y subrayas del despacho.*

De igual manera, en consonancia con los presupuestos jurídicos, del servicio militar que presta en la institución, actividades ordenadas legalmente, así:

*(...) **LEY 1861 DE 2017***

(agosto 04)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN"

TÍTULO II
DE LA SITUACIÓN MILITAR

CAPÍTULO I
Servicio Militar Obligatorio

***ARTÍCULO 15.** Prestación del servicio militar obligatorio. El servicio militar obligatorio se prestará como:*

a) Soldado en el Ejército;
b) Infante de Marina en la Armada Nacional;
c) Soldado de Aviación en la Fuerza Aérea;
*d) **Auxiliar de Policía en la Policía Nacional**;*
e) Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

***Parágrafo 2°. El personal de que trata el presente artículo, prestará su servicio militar obligatorio en las áreas geográficas que determinen cada Fuerza y la Policía Nacional.** (...)". texto transcrito conservado su escritura inicial incluyendo errores de digitación, Comillas, cursiva y subrayas del despacho.*

Por consiguiente, y como génesis de lo anterior, resulta ineludible, precisar que el señor Auxiliar de Policía, al estar revestido de sus funciones Policiales, desplegadas en la Resolución No. 03415 del 26/10/2022, y estar cumpliendo funciones de apoyo ordenadas previamente, puede considerarse un acto del servicio, esto frente a las actividades que desarrollaba, y que son resorte de este marco normativo, que establece lo siguiente:

(...) RESOLUCIÓN Nro. 03415

(26/10/2022)

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE AUXILIARES DE POLICÍA"

TITULO IV
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

CAPÍTULO I
ACTIVIDADES PARA EL PERSONAL DE AUXILIARES DE POLICÍA

j. apoyar la seguridad en actividades de erradicación, sustitución de cultivos ilícitos y afines, siempre y cuando se designe a un profesional uniformado para su control y supervisión. En el desarrollo de esta actividad el conscripto deberá estar certificado por parte de la Dirección de Educación Policial.

En consideración a lo anterior, resulta claro para la Dirección de Antinarcóticos precisar que, las actuaciones del uniformado fueron desarrolladas dentro del marco legal, en este caso adelantado actividades de intervención de cultivos ilícitos, según lo informado por su comandante directo a través de la comunicación electrónica Nro. GS-2024-081410-DIRAN; así mismo el señor Auxiliar de Policía, se encuentra en esta zona del país bajo la Orden de Servicio Nro. 098/DIRAN-ARINT, ejecutando efectivamente las diferentes acciones tendientes para la erradicación manual de cultivos ilícitos y ubicación de los mismos, compuestos de hoja de coca, componente fundamental de la política de lucha contra el narcotráfico, con el propósito de combatir la primera fase de producción de las drogas y reducir la oferta de narcóticos, principalmente a través de la fumigación y destrucción de las áreas sembradas, esto en cumplimiento de los esfuerzos del Gobierno Nacional, en la implementación de diferentes estrategias integrales de desarrollo rural y desarrollo alternativo;. De esta manera se considera no solo oportuno, sino pertinente para el suscrito Director de Antinarcóticos, enmarcar la lesión que sufrió el citado Auxiliar, dentro del contenido del Decreto 1796 del 14/09/2000, Título IV, Artículo 24, **Literal B.** *EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O* ***ACCIDENTE DE TRABAJO.***

RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado, el señor **Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, expedida en San Pelayo (Córdoba), evidenciando el diagnóstico de *"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCIÓN, SIN GANGRENA (sic)*, se enmarca la

lesión del uniformado, dentro del contenido del Decreto 1796 del 14/09/2000, Título IV, Artículo 24, **Literal B.** *EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O* ***ACCIDENTE DE TRABAJO.***

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese al Grupo De Asuntos Jurídicos, para que comunique el contenido de la presente calificación, dentro del informativo administrativo prestacional por lesión No.112-2024, al señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, haciéndole saber que puede presentar la solicitud de modificación a la presente calificación decretada, ante el señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14/09/2000.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior, **REMITIR** el presente informativo administrativo prestacional por lesión, al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Brigadier General **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: PT. Jhon Alejandro Quiceno López
Revisó: IT. Eddy Alexander Arévalo Cárdenas
Archivo: D// ASJUR/2025

POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - ASUNTOS JURÍDICOS COMUNICACIÓN PERSONAL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN 112-2024

Bogotá.,
En_____a los_____días del mes de_____del_____, se presenta en la ciudad de _____el señor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No _____, expedida en la ciudad de _____ con el propósito de comunicarle personalmente el contenido del informativo administrativo prestacional por Lesión Nro. **112-2024**, para lo cual me permito transcribir la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado, el señor **Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, expedida en San Pelayo (Córdoba), evidenciando el diagnóstico de *"HERNIA VENTRAL CON OBSTRUCIÓN, SIN GANGRENA (sic),* se enmarca la lesión del uniformado, dentro del contenido del Decreto 1796 del 14/09/2000, Título IV, Artículo 24, **Literal B.** *EN EL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y/O* ***ACCIDENTE DE TRABAJO.***

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese al Grupo De Asuntos Jurídicos, para que comunique el contenido de la presente calificación, dentro del informativo administrativo prestacional por lesión No.112-2024, al señor Auxiliar de Policía MENDOZA ORTEGA DIEGO ANDRÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.812.070, haciéndole saber que puede presentar la solicitud de modificación a la presente calificación decretada, ante el señor Director General de la Policía Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14/09/2000.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior, **REMITIR** el presente informativo administrativo prestacional por lesión, al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para lo de su competencia.

Se le hace saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho comunicador, dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente diligencia.

Firma del comunicado

_____
Grado, Apellidos y Nombres Completos de quien se comunica

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: _____
TELÉFONO: _____
FECHA DE COMUNICACIÓN: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____

Patrullero Alejandro Quiceno
GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES

Elaboró: PT. JHON ALEJANDRO QUICENO LOPEZ
Fecha elaboración: 7/02/2025
Archivo: Archivo: D// ASJUR/2025

Número de guía: RA521895966CO

Datos del envío

Fecha de envío:
22/04/2025 11:44:28

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
22650,00

Orden de servicio:
17753919

Datos del Remitente

Nombre:
POLICIA NACIONAL - DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA - Direccion Administrativa y Financiera Policia Nacional- DIJIN

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Av. El dorado No. 75-25

Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre:
DIEGO ANDRES MENDOZA ORTEGA

Ciudad:
CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento:
BOLIVAR

Dirección:
CALLE LA CONCEPCION MANZANA 8 LOTE 9 BARRIO TIERRA BAJA

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/04/2025 11:44:28 a. m.	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/04/2025 8:47:20 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/04/2025 11:21:20 a. m.	PO.CARTAGENA	En proceso	